

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de junio de 2012, n. 114

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

El Concejo Municipal, mediante el acuerdo número AC-52-12, adoptado en la sesión ordinaria 93, acta 141 del 6 de febrero del 2012, ordena publicar el Reglamento Interno de la Comisión de la Condición de la Mujer de Escazú, en el Diario Oficial *La Gaceta* por una única vez, por tratarse de un reglamento interno, el cual rige a partir de su publicación.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER DE ESCAZÚ

CAPÍTULO I

De la competencia

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 49 del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Escazú, la cual se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2º—Para efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes siglas y conceptos:

Concejo: Concejo Municipal de Escazú.

Comisión: Comisión Municipal de la Condición de la Mujer de Escazú.

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley N° 7794: Código Municipal vigente.

P-IEG: Proceso de Igualdad y Equidad de Género de la Municipalidad de Escazú.

Género: El concepto de género se refiere a los roles asignados socialmente a mujeres y hombres a partir de su sexo biológico, es decir, cada cultura establece un conjunto de atributos diferenciados que se definen como propios de mujeres y hombres, definiendo de esta forma lo que se considera femenino y masculino en una sociedad. Este conjunto de atribuciones incluye actitudes, sentimientos, valores, conductas y una serie de características políticas, sociales, psicológicas y jurídicas. El género además hace referencia a que estas características se han convertido en desigualdades sociales, ya que lo masculino es más valorado, cuenta con

mayores privilegios y se le otorga una posición de poder sobre lo femenino. En las relaciones entre mujeres y hombres se expresan estas diferencias y se observan en los roles que cumplen ambos en esferas como: el trabajo, la distribución de las responsabilidades de la educación de los hijos y las hijas, la participación en política, la distribución de los recursos económicos, los tipos de trabajo a los que se puede acceder, entre muchos otros.

Perspectiva de género: Es una forma distinta de observar y analizar la realidad de mujeres y hombres en la sociedad en general y en el espacio local. Partir desde una perspectiva de género implica en primer lugar, reconocer que los roles diferenciados de mujeres y hombres, han colocado históricamente a las mujeres en una posición de desventaja que se ha traducido en una posición de subordinación, alejamiento de los espacios de toma de decisiones, desigualdad en el uso y disfrute de los recursos económicos, desigualdad de oportunidades en diversos ámbitos, entre otras discriminaciones. El reconocer estas desigualdades, permitirá orientar las políticas públicas, los planes de trabajo y proyectos de la municipalidad, desde la pregunta ¿cómo afectan los problemas y las soluciones que proponemos a las mujeres y a los hombres? La perspectiva de género reconoce también las necesidades específicas de las mujeres y sus aportes, en procura de impulsar un desarrollo local equitativo que beneficie tanto a mujeres como a hombres.

Igualdad: La Constitución Política de nuestro país señala que “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. (Artículo 33. Constitución Política República de Costa Rica). En un sentido más amplio, se puede hablar de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, lo cual implica poner en práctica aquellas condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a mujeres como a hombres, tener un acceso igual a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la recreación, la política, entre otras, partiendo de las desigualdades que existen entre ambos géneros.

Equidad: Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad), es el reconocimiento de la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. También significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres.

Plan de trabajo: El Plan de trabajo consiste en el conjunto de acciones a realizar para cumplir los objetivos de trabajo que una persona u organización se ha propuesto. El plan de trabajo es un mapa que permite trazar las mejores vías para concretar los fines propuestos. En el caso del plan de trabajo de la Comisión deberá responder a las necesidades e intereses de las mujeres del Cantón para lograr una mayor equidad e igualdad de género en el territorio. El plan de trabajo incluye: los objetivos que la Comisión quiere alcanzar, las actividades para llevarlos a cabo, los diversos requerimientos materiales y humanos necesarios, así como la definición de los tiempos en que serán ejecutados. La Comisión puede realizar este plan en coordinación con el P-IEG.

Coordinadora/or de la Comisión: Persona encargada de liderar los procesos que emanen de la Comisión, y convocar a Comisión al menos una vez al mes.

Integrantes de la Comisión: De acuerdo al artículo 49 del Código Municipal se establece que personas regidoras propietarias de los diversos partidos políticos representados en el Concejo integrarán la Comisión. Pueden participar, con voz pero sin voto, también en la Comisión personas regidoras suplentes, personas sindicas y concejales, funcionariado municipal, cualquier persona (mujer u hombre) de la comunidad, que sea integrante o no, de organizaciones comunales y/o asociaciones del cantón, no pudiendo exceder de tres.

Quórum: Para que la Comisión pueda sesionar y tomar acuerdos válidos, se requiere la participación de la mayoría simple de las personas miembros de la Comisión de conformidad al artículo 49 del Código Municipal.

Dictámenes: Acuerdos tomados en el seno de las reuniones periódicas de la Comisión y que son presentados ante el Concejo Municipal por solicitud o iniciativa de éste o de la Comisión.

Artículo 3°—Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier ley vigente.

Artículo 4°—Presentar, preparar o recomendar al Concejo Municipal, las necesidades presupuestarias anuales de la Municipalidad en materia de género en coordinación con el P-IEG.

Artículo 5°—Garantizar que en el Plan Anual Operativo Institucional presentado por la Alcaldía Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promuevan los derechos de las mujeres.

Artículo 6°—Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa interna sobre igualdad y equidad de género en el desarrollo de todo el quehacer municipal.

CAPÍTULO II

Del nombramiento de la Comisión

Artículo 7°—Esta Comisión estará integrada de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal y en el Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de Escazú.

Artículo 8°—La CMCM será nombrada en los plazos que señala el Código Municipal o en su defecto en el momento en que sea solicitada su conformación.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento

Artículo 9°—Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno una/un coordinador/a y un/a secretario/a.

Artículo 10.—Posterior a la primera sesión de la Comisión, ésta solicitará a la Administración el nombramiento inmediato de la persona funcionaria competente para que asesore técnicamente a la Comisión en todas las sesiones a las que sea convocada.

Artículo 11.—El nombramiento de la Coordinación y la Secretaría de la Comisión, deberá escogerse entre Regidoras/es propietarias/os integrantes de la Comisión.

Artículo 12.—La Comisión atenderá los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible, dentro del plazo de 15 días hábiles, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso G) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 13.—Las personas integrantes de la Comisión, deberán reunirse por lo menos una vez al mes para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del cantón en materia de género, así como cualquier otro aspecto que sea de interés de la Comisión, los cuales deben hacerse constar en una acta, donde se consignarán los acuerdos tomados, mismos que serán remitidos a la Secretaría del Concejo Municipal cuando corresponda.

Artículo 14.—La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, cada año una rendición de cuentas de las labores realizadas.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de las personas integrantes de la Comisión

Artículo 16.—Asistir puntualmente a las sesiones para las que fuesen convocadas. Si alguna de las/os integrantes faltase a una sesión, debe justificarla ante la persona Coordinadora de la Comisión. Las personas integrantes de la Comisión podrán solicitar a la Presidencia del Concejo llamar al orden a quien se ausente más de tres veces a las sesiones de la Comisión. El quórum estará formado por la mitad más uno de las personas integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO V

Mecanismos de coordinación

Artículo 17.—La Comisión podrá realizar gestiones atinentes a promover la igualdad y la equidad de género a través de la promoción de proyectos coordinados con el P-IEG, la Alcaldía, con otras Comisiones Municipales o con organizaciones comunales.

CAPÍTULO VI

De los dictámenes de la Comisión

Artículo 18.—Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por la Coordinación y Secretaría de la Comisión, en caso de ausencia de alguno de estos puestos, firmará ad hoc en su lugar, la tercera persona integrante de la Comisión. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, las personas integrantes de la Comisión que no lo aprueban, podrán rendir otro dictamen por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

CAPÍTULO VII

De los acuerdos de la Comisión

Artículo 19.—Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

Este Reglamento rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Escazú, 01 de junio del 2012.—Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 032825.—Solicitud N°35091.—C-98720.—(IN2012051719).